



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXV No. 35190
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 31 de enero de 1979

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 35 DE 1978 (diciembre 4)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978.

Aportes para Desarrollo Regional.

Suman los contracréditos 837.482.000

Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978.

Suman los créditos adicionales 887.482.000

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para distribuir los aportes apropiados en el artículo anterior.

Artículo 4º Los aportes para Desarrollo Regional serán girados por los Ministerios y Departamentos Administrativos, por conducto de las Administraciones y Recaudaciones de Impuestos Nacionales, mediante Relaciones de Autorización, Oficinas en donde para que se efectúe el pago se llenarán los siguientes requisitos:

a) Fianza de manejo del aporte aprobada por la Contraloría General de la República.
b) Presupuesto de Ingresos y Egresos de la entidad o establecimiento beneficiado con el aporte, en que se incluya éste y la forma como se utilizará.
c) Personería Jurídica.

d) Certificado del Alcalde o autoridad competente en que conste que la Entidad o Establecimiento funciona normalmente o que no ha dejado de existir.

e) Cuando el aporte se conceda para funcionamiento de establecimientos educativos y de divulgación cultural, los certificados de que tratan los literales c) y d) deberán expedirlos la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial o el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior si se trata de aportes para Educación Superior. En el mismo deberá constar la Licencia de Funcionamiento, que cumplan con las normas legales que regulan el precio de matrículas y pensiones y los nombres e identificación de las personas que ocupen la Dirección y Tesorería del Establecimiento que reciba el aporte del Estado.

f) Para el pago de aportes a Establecimientos Educativos y de Divulgación Cultural, deberá adjuntarse constancia de la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o del Alcalde Municipal, de que ha comprobado con las correspondientes planillas firmadas por los padres, acudientes o alumnos, que adjudicó las becas, las cuales sean completas o medias becas deberán representar el sesenta por ciento (60%) del aporte concedido para funcionamiento. Deberá demostrar también la asistencia de los alumnos becados durante el año escolar.

Parágrafo. Los aportes para Establecimientos Educativos y de Divulgación Cultural de la Jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, podrán girarse mediante órdenes de pago definitiva o por conducto de la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, D. E.

Artículo 5º Los aportes para inversión y dotación deberán llenar solamente los requisitos previstos en los literales a), b), c) y d) del artículo anterior.

Artículo 6º Copia de los documentos exigidos para el cobro de aportes para funcionamiento de Establecimientos Educativos será remitida al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) para fines de su control.

Artículo 7º Los aportes para Desarrollo Regional para Hospitales, Puestos y Centros de Salud y a Instituciones de Asistencia Social se girarán a los Síndicos, Asistentes Administrativos o Tesoreros de las entidades favorecidas, por conducto de los Servicios Seccionales de Salud ante los cuales se comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), b), c) y d) del artículo 4º de la presente Ley, dando aviso al Ministerio de Salud.

Artículo 8º Los aportes para Desarrollo Regional por Acción Comunal que correspondan a la Jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca se girarán directamente al Fondo de Desarrollo de la Comunidad adscrito al Ministerio de Gobierno. Los restantes se girarán por conducto de las Administraciones y Recaudaciones de Impuestos Nacionales. La documentación para el cobro de éstos aportes se presentará en aquél y en éstas, según el caso.

Artículo 9º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
GUILLERMO PLAZAS ALCÍD

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jairo Morera Lizcano

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 4 de diciembre de 1978.
Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 003602 DE 1978 (noviembre 23)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Isabel del corregimiento de Mirití de la Comisaría Especial del Amazonas.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 1251 de octubre 22 de 1978, el señor Juan Miraña, identificado con cédula de ciudadanía número 2700700 de La Pedrera, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de la vereda Isabel, corregimiento Mirití, de la Comisaría Especial del Amazonas, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos: a) Petición firmada por el señor Presidente provisional; b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos; c) Original de los estatutos; d) Certificación de residencia de los directivos dada por el Corregidor Comisarial de Mirití; e) Certificación del Corregidor Comisarial de Mirití sobre la existencia de la vereda Santa Isabel, y f) Concepto favorable del Promotor Regional;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, al estudio de dicha documentación, emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Isabel, corregimiento de Mirití de la Comisaría Especial del Amazonas.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos del citado organismo, los cuales se ajustan a lo preceptuado en el Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Artículo tercero. Téñese como representante legal de la Junta, al Presidente de la misma.

Artículo cuarto. Inscribese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo quinto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial, y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 23 de noviembre de 1978.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Gloria Lara de Echeverri.

Hay sellos.

1661.

RESOLUCION NUMERO 003639 DE 1978

(noviembre 24)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Lobo del corregimiento de Cartagena de Chairá de la Intendencia Nacional del Caquetá.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por Resolución número 3397 del 26 de octubre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 1273 de noviembre 8/78, el señor Octavio Chavarría Posada, identificado con cédula de ciudadanía número 2573258 de San José, Antioquia, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Lobo, corregimiento de Cartagena de Chairá de la Intendencia Nacional del Caquetá, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos: a) Petición firmada por el señor Presidente provisional; b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos; c) Original de los estatutos; d) Certificación de residencia de los directivos dada por el Corregidor de Cartagena de Chairá; e) Certificación del Corregidor de Cartagena de Chairá sobre la existencia de la vereda El Lobo, y f) Concepto favorable del Promotor Regional;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976;

Que la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, al estudio de dicha documentación, emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Lobo, corregimiento de Cartagena de Chairá de la Intendencia Nacional del Caquetá.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos del citado organismo, los cuales se ajustan a lo preceptuado en el Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Artículo tercero. Téñese como representante legal de la Junta, al Presidente de la misma.

Artículo cuarto. Inscribese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo quinto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial, y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación. (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre de 1978.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Gloria Lara de Echeverri.

Hay sellos.

1661.

RESOLUCION NUMERO 003645 DE 1978

(noviembre 24)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del corregimiento de San Luis del Municipio de Puerto Escondido del Departamento de Córdoba.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por Resolución número 3397 del 26 de octubre de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 1293 de noviembre 10/78, el señor Víctor Modesto López, identificado con cédula de ciudadanía número 1560993 de Lórica, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de San Luis, Municipio de Puerto Escondido del Departamento de Córdoba, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos: a) Petición firmada por el señor Presidente provisional; b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos; c) Original de los estatutos; d) Certificación de residencia de los directivos dada por el Alcalde Municipal de Puerto Escondido; e) Certificación del Alcalde Municipal de Puerto Escondido sobre la existencia del corregimiento de San Luis, y f) Concepto favorable del Promotor Regional;

337